



TOCA CIVIL: 709/2021-17
EXPEDIENTE: 300/2020-1
ACTOR: *****
DEMANDADO: *****
JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
RECURSO DE QUEJA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos a trece de abril de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver las actuaciones del toca civil número **709/2021-17**, formado con motivo del **recurso de queja** interpuesto por *********, en contra de la resolución de **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, pronunciada por la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en autos del **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, promovido por *********, con el fin de que se practicara interpelación judicial al ciudadano *********, radicado bajo el expediente número **300/2020-1**, y;

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito presentado el doce de octubre de dos mil veintiuno, el Ciudadano *********, promovió Incidente de Gastos y Costas dentro del Procedimiento No Contencioso, por lo que mediante acuerdo de **quince de octubre de dos mil veintiuno**, se dijo al promovente que no había lugar a proveer de conformidad su petición, atendiendo a que la resolución de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, no ordenó al pago de los gastos y costas que pretendía hacer valer, y se dejaron a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la forma y vía correspondiente.

2. Por escrito presentado el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Ciudadano *********, promovió el recurso de apelación contra el acuerdo de quince de octubre de dos mil veintiuno.

3. En atención a la anterior solicitud, el **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, la A Quo, dictó la siguiente determinación:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...Cuernavaca, Morelos a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

*Por recibido el escrito registrado con el número 7620, signado por *****,*
demandado en el presente juicio,

Visto su contenido, dígamele que no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por no ser el recurso idoneo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 90, (sic) Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE ...”.

4. Inconforme con dicha determinación, el Ciudadano ***** , interpuso recurso de queja contra el auto de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, y una vez recibido se tramitó con las formalidades de ley, quedando las actuaciones para dictar la resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para determinar en relación al presente recurso de queja, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con el numeral 553 del Código Procesal Civil en vigor.

II. Procedencia y oportunidad del recurso. Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta Sala se pronuncia sobre la procedencia y oportunidad del recurso planteado.

El artículo 553 del Código Procesal Civil vigente, señala que el recurso de queja en contra del Juez, procede:



TOCA CIVIL: 709/2021-17
EXPEDIENTE: 300/2020-1
RECURSO DE QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“...ARTICULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

- I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;
- II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;
- III.- Contra la denegación de la apelación;**
- IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;
- V.- En los demás casos fijados por la Ley.

La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación...”.

Del precepto legal antes transcrito, se estima que el recurso aquí planteado es el medio de impugnación idóneo para combatir la resolución de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, por tratarse de un auto donde se niega a admitir el trámite del recurso de apelación interpuesto por el Ciudadano ***** , esto es, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del numeral 553 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

En relación con la oportunidad del recurso, de las constancias de autos se advierte que la resolución recurrida fue dictada por la A Quo el **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, y el recurso de queja se interpuso el día **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**.

Ahora bien, conforme al artículo 555¹ del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los **dos días** siguientes a la

¹ ARTICULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva.

De las constancias que fueron remitidas a esta Alzada se desprende que la notificación del acuerdo recurrido al inconforme, se realizó mediante publicación en el Boletín Judicial de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, la que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado, surtió efectos el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que el plazo legal de dos días para interponer el recurso de queja, en contra de la resolución de **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, transcurrió del día cinco al ocho de noviembre del mismo año, luego entonces, si el recurso de queja fue presentado el **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, resulta inconcuso que el medio de impugnación propuesto es **notoriamente extemporáneo**.

Por las consideraciones antes expuestas, lo procedente es desechar por notoriamente extemporáneo el recurso de queja materia de estudio, por tanto, queda firme la resolución de **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, pronunciada por la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en autos del expediente número **300/2020-1**.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 553 y 555 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **DESECHA POR NOTORIAMENTE EXTEMPORÁNEO** el recurso de queja interpuesto por el



TOCA CIVIL: 709/2021-17
EXPEDIENTE: 300/2020-1
RECURSO DE QUEJA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Ciudadano ***** y como consecuencia, queda firme la resolución de **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, pronunciada por la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en autos del expediente **300/2020-1**.

SEGUNDO.- Remítase testimonio de ésta resolución al Juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**; **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe.

Las presentes firmas corresponden al Toca Civil 709/2021-17, expediente: 300/2020-1 Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR